

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
38/2011-J DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
HUGO AAA MUÑOZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de agosto de dos mil once.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. El treinta de junio de dos mil once, Hugo Aaa Muñoz, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información requirió en modalidad de correo electrónico la “*contradicción de tesis 293/2010 de la Primera Sala de la Suprema Corte, resuelta el 30 de marzo de 2011*”, solicitud tramitada bajo el folio SSAI/00333411.

II. En proveído del primero de julio de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 40, fracción II de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; 18, 24, 26 y 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, así como en el párrafo segundo del artículo 133 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL determinó prevenir por única ocasión al solicitante para que precisara el documento que desea obtener de la Contradicción de Tesis 293/2010

de la Primera Sala, es decir, la denuncia de contradicción de tesis, la resolución definitiva, la totalidad o alguna de las constancias que la integran.

El seis del mismo mes y año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, hizo constar la notificación a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, la prevención hecha al solicitante, para los efectos legales a que haya lugar.

El siete de julio de dos mil once, el peticionario desahogó la prevención en la que precisó que lo que requiere en correo electrónico, es: *“la totalidad de las constancias que integran el expediente de la Contradicción de Tesis 293/2010 de la Primera Sala.”*

III. El ocho de julio de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente **DGD/UE-J/689/2011**, para tramitar la solicitud de referencia y determinó girar el oficio DGCVS/UE/1637/2011 al titular de la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida.

IV. En respuesta, mediante oficio 469 de doce de julio de dos mil once el titular de la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, informó:

*“En atención a su oficio número DGCVS/UE/1637/2011, de fecha ocho del mes en curso, relativo a la solicitud formulada por Hugo Aaa Muñoz, respecto a la información relativa a la*

*totalidad de las constancias correspondientes a la Contradicción de Tesis 293/2010; al respecto, hago de su conocimiento que por encontrarse en trámite de engrose el expediente antes citado, por el momento no es posible proporcionarle la información solicitada.”*

V. El catorce de julio del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del área requerida y debidamente integrado el expediente **DGD/UE-J/689/2011** lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, para que lo turnara al correspondiente integrante y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracción III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud manifestó que no es posible proporcionar la información solicitada.

II. Como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, Hugo Aaa Muñoz solicitó, en la modalidad de correo electrónico *“la totalidad de las constancias que integran el expediente de la Contradicción de Tesis 293/2010 de la Primera Sala.”*

Al respecto, el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, manifestó que no era posible proporcionar la información solicitada por encontrarse en trámite de engrose el expediente de referencia, y que en cuanto se esté en posibilidad legal y material de hacerlo, una vez concluido el trámite se acordaría lo conducente.

En tal sentido, para determinar la naturaleza y disponibilidad de la información solicitada *-totalidad de las constancias que integran el expediente de la Contradicción de Tesis 293/2010 de la Primera Sala-* es necesario tener en cuenta que el artículo 14, fracción IV, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, dispone que *“es información reservada la que corresponda a expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado”*, por lo que se puede inferir –a contrario sensu- que es pública la información contenida en los expedientes judiciales una vez que han causado estado.

Por su parte, los artículos 6 y 7 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, disponen el primer numeral que *“los asuntos concluidos pueden ser consultados por cualquier persona”*; el segundo precepto añade que *“las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que se emitan y los*

*términos en que se conceda el acceso a ellas serán determinados, inicialmente, por los respectivos módulos de acceso. El tercer párrafo del numeral en cita, señala que “el análisis sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias que obren en un expediente judicial, podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causado estado”.*

Si bien en el expediente de la Contradicción de Tesis 293/2010, la resolución definitiva ha sido emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión pública del treinta de marzo de dos mil once, lo cierto es que el acceso a la información contenida en el expediente relativo debe otorgarse, con excepción de las resoluciones intermedias, hasta que obre en el mismo la ejecutoria redactada en los términos de la discusión, y firmada de conformidad con la normativa aplicable.

Esto es, si bien es cierto que la sentencia existe como acto, requiere para su integración y publicación que sea plasmada en un documento en el que se recojan las observaciones al proyecto original y quede plasmado de manera integral el criterio del órgano colegiado decisorio<sup>1</sup>.

Concluido el proceso de engrose, el expediente se envía a la Secretaría de Acuerdos de Sala a efecto de que se lleven a cabo los

---

<sup>1</sup> *Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Artículo 2.* “Además de las definiciones contenidas en el artículo 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en el artículo 2o. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para su aplicación, se entenderá por: **VI. Engrose:** Documento que contiene la determinación aprobada por un órgano jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, elaborado a partir del proyecto de resolución, al que se han integrado las observaciones y precisiones formuladas por dicho órgano, al momento de resolver; (...)”

registros en los sistemas informáticos correspondientes, se practiquen las notificaciones ordenadas y se obtengan los datos necesarios para la información estadística, tal y como lo dispone el artículo 78 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y finalmente, se remite al Archivo Central para el correspondiente archivo y, en su caso, consulta.

Por tanto, con la finalidad de poner a disposición la información requerida, el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala deberá informar al solicitante por conducto de la Unidad de Enlace el plazo y el costo para llevar a cabo la digitalización y elaboración de la versión pública de los documentos requeridos. Lo anterior tomando en cuenta que, por virtud del tiempo que transcurre, y en consideración del trámite que debe seguir el expediente correspondiente, deberá atender tal requerimiento si a la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución cuenta, en el área bajo su resguardo, con el expediente de la Contradicción de Tesis 293/2010 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no lo ha remitido al archivo; con independencia de que por lo que hace a las resoluciones intermedias dictadas en dicho expediente, a la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución, deberá ponerlas a disposición del solicitante por conducto de la Unidad de Enlace o bien señalar la liga de la página de internet de este Alto Tribunal en la que puede consultarlas.

Asimismo, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes<sup>2</sup>, de contar con el expediente citado a la fecha

---

<sup>2</sup> *Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Artículo 147.* “La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones: (...) **I.** Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte; **IV.** Brindar acceso a información confiable respecto de los acervos que resguarda, de conformidad con los procedimientos de acceso a la información que se desarrollan en

en que reciba la notificación del presente asunto, deberá informar dentro de los cinco días hábiles siguientes sobre la cotización para la elaboración de la versión pública de *la totalidad de las constancias que integran el expediente de la Contradicción de Tesis 293/2010 de la Primera Sala*, en su caso, lo haga del conocimiento de la Unidad de Enlace para que lo notifique al solicitante y, una vez que éste acredite haber realizado el pago respectivo, genere la versión pública de la información solicitada y se ponga a su disposición en la modalidad requerida.

Lo anterior, en la inteligencia de que la versión pública de la resolución definitiva de la Contradicción de Tesis requerida se encontrará, en su momento, disponible para consulta en la liga de la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/> Agotado el trámite anterior, deberá archivarse este expediente como asunto concluido.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

---

*la Suprema Corte, en términos de las demás disposiciones generales aplicables.*

**PRIMERO.** Se modifica el informe emitido por el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, en los términos señalados en la II consideración de esta determinación.

**SEGUNDO.** Se otorga el acceso a la información solicitada por Hugo Aaa Muñoz, para lo que se requiere a los titulares de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo con lo señalado en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace, para que a la brevedad la haga del conocimiento de los titulares del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, ambas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del ocho de agosto de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y el Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO  
ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA  
CULTURA JURÍDICA, DOCTOR FRANCISCO  
TORTOLERO CERVANTES.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON  
VALENZUELA.**